

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ENERO DE 1934.

NUM. 3.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o afanados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1934.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

109

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 287.

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva, a la categoría política de pueblo, la ranchería de Santa Clara, perteneciente al Municipio de Tepeapulco, del ex-Distrito de Apam, en atención a que llena los requisitos establecidos por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los seis días del mes de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Dip. Presidente, *Estanislao Angeles*.—Dip. Secretario, *Poliopatro F. Martínez*.—Dip. Secretario, *Carlos Sosa V.*—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los seis días del mes de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, **ERNESTO VIVEROS**.—El Secretario General, **LIC. GUILLERMO BARCENA B.**

541

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 4.

La Oficina Federal de Hacienda de esta Capital, en oficio número 4235-I. Expediente 117,1/5, 7 y 12 de 10 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

"C. Secretario General del Gobierno. Presente.—En relación a los atentos oficios de usted, girados por la Sección de Gobernación, números 50, 52 y 59 de fecha 4 del mes actual, comunicando acuerdos del C. Gobernador por los cuales designó representantes ante las Jun-

tas de Mejoras Materiales y Servicios Públicos de los Municipios del Mineral del Monte, Mineral del Chico y Omitlán, Hgo., me permito manifestar a usted que en atención al Decreto expedido por el H. Congreso de la Unión y promulgado por el C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 del mes próximo pasado, la participación correspondiente a los Municipios por impuestos a fundos mineros, será entregada a los Ayuntamientos o Juntas de Administración Civil, de acuerdo con las disposiciones que al efecto dictará la Secretaría de Hacienda.—Reitero a Ud. las seguridades de mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe de la Oficina.—**JUAN MANUEL FABELA**.—F. A. 176.—Rúbrica.

"**ABELARDO L. RODRIGUEZ**, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: **ARTICULO UNICO.**—Se reforma el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Erario Federal de 1933, en la siguiente forma: Artículo 16.—Los municipios en los que existen fundos mineros, tendrán la participación que fija la Ley de Impuestos a la Minería. Esta participación quedará exenta del pago de la contribución federal y será destinada a los fines que determinen los Ayuntamientos o Juntas de Administración Civil. La participación correspondiente a los Municipios por los tercios comprendidos de enero a septiembre del presente año y todos los anteriores, cuyo importe no se haya cubierto debidamente, será entregada a los Ayuntamientos o Juntas de Administración Civil, de acuerdo con las disposiciones que al efecto dictará la Secretaría de Hacienda.—**TRANSITORIOS.**—El presente Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Javier Illezcas, S. P.—*José Campero, S. S.*—*Gilberto Fabila, D. P.*—*A. H. Peralta, D. S.*—Rúbricas.—En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Firmado.—**A. L. RODRIGUEZ**.—El Subsecretario de Hda. y Crédito Público, Enc. del Despacho.—Firmado, **MARTIN R. GOMEZ**.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Pachuca de Soto, enero 15 de 1934.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Barcena B.*

548

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de
Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 7.

C. Presidente Municipal.

El C. Gobernador ha dictado hoy un acuerdo que dice lo siguiente:

"Gírese a circular a los ciudadanos Presidentes Municipales indicándoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley para Elecciones de Poderes Federales y con motivo de las ordinarias que de Presidente de la República y de Diputados y Senadores al H. Congreso de la Unión se verificarán el domingo primero de julio del presente año, se sirvan cuidar de que reciba la debida observancia el mencionado precepto a fin de que el sábado diez de febrero próximo quede reunido el Consejo Municipal o el de Distrito en donde no hubiere aquel, para que los ciudadanos puedan formular ante él sus reclamaciones durante el plazo de ocho días, dando aviso a este Gobierno de que se han cumplido todos los puntos del repetido artículo 18.—El Gobernador Const. del Estado, Ernesto Viveros.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B."

Lo que transcribo a usted por disposición del propio Ejecutivo para los fines indicados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, enero 15 de 1934.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

13274

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.
—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 142.

El C. Director General del Departamento de Proyectos y Construcción de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en circular número 119 de 22 del actual, dice lo que sigue:

"Al C. Presidente de la Junta Local Caminos.—Dirección Nacional de Caminos Tula, Hgo.—El C. Secretario del Ramo, con fecha 15 del actual, ha tenido a bien acordar se modifiquen los artículos 56 y 57 del Reglamento sobre construcción de caminos en colaboración con los Estados, relativo a la Conservación de los mismos, en la forma siguiente: CAPITULO VI.—DE LA CONSERVACION.—ARTICULO No 56.—Corresponderá a las Juntas Locales de Caminos la conservación de los caminos nacionales que se construyan en cooperación, por el tiempo que permanezcan sin pavimentarse. Cuando lo hayan sido, la conservación de los mismos quedará a cargo del Gobierno Federal. ARTICULO No 57.—Corresponderá igualmente a las propias Juntas la conservación de los caminos de carácter local que se hayan construido en cooperación, por el tiempo que permanezcan sin pavimentarse. Cuando lo hayan sido, la conservación quedará a cargo de los Estados. Lo que me permito poner en conocimiento de usted, para los fines a que haya lugar, reiterándole las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., diciembre 22 de 1933. El Director General.—Ing. Leopoldo Farías.—Rúbrica."

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, enero 8 de 1934.—El Secretario General, Lic. Guillermo Bárcena B.

318

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
Congreso del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

CIRCULAR NUMERO 21.

Esta H. Cámara en sesión extraordinaria celebrada hoy, tuvo a bien aprobar un dictamen suscrito por la Comisión de Puntos Constitucionales, que termina con los siguientes puntos:

"UNICO.—La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, aprueba en todas sus partes, las formas hechas a los artículos 73 Fracción X y 104 Fracción I, de la Constitución General de la República, en forma y términos aprobadas ya por las HH. Cámaras de la Unión.

ECONOMICO.—Comuníquese este acuerdo a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados".

Lo que nos permitimos transcribir a Ud. (s) para su conocimiento y demás fines, reiterándole(s) las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 6 de enero de 1934.—Dip. Srío., Polioptro F. Martínez.—Dip. Srío., Napoleón Pérez Chávez.

321

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
Congreso del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

C.

Gobernador Const. del Edo.

Presente.

Tenemos el honor de comunicar a Ud., a efecto de que se sirva ordenar a quien corresponda, sea publicado en el Periódico Oficial del Estado la forma como quedará integrada la Mesa Directiva, que este H. XXXII Congreso Constitucional del Estado, con fecha de hoy abre un periodo extraordinario de sesiones, el cual fué clausurado en la misma fecha, después de haber resuelto los asuntos para los cuales fué convocado por su Diputación Permanente, quedando integrada su Mesa Directiva de la siguiente manera:

Presidente.....	C. Dip. Estanislao Angeles.
Vice-Presidente.....	C. Dip. Miguel Arteaga.
1er. Secretario.....	C. Dip. Polioptro F. Martínez.
2do. Secretario.....	C. Dip. Napoleón Pérez Chávez.
3er. Secretario.....	C. Dip. Fidel Escamilla.
4to. Secretario.....	C. Dip. Carlos Sosa V.

Protestamos a Ud. nuestra más respetuosa consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 6 de enero de 1934.—Dip. Srío., Polioptro F. Martínez.—Dip. Srío., Napoleón Pérez Chávez.

312

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, durante el mes de diciembre de 1933.

Existencia en Caja el día 30 de noviembre de 1933.....	\$ 1507.07
Desempeño al 5%.....	2,858.75
Interés del 5%.....	142.97
Desempeño al 10%.....	1,266.75
Interés del 10%.....	126.74

Desempeño al 12%	100.00
Interés del 12%	12.00
Desempeño al 15%	1,172.75
Interés del 15%	175.95
Desempeño al 20%	2,882.75
Interés del 20%	577.95
Desempeño al 25%	589.50
Interés del 25%	134.90
Préstamo de la venta	1,027.75
Intereses	263.60
Demasías pendientes	43.35
Préstamo sobre prendas	\$10,401.25
Gastos Generales	249.11
Sueldos según Nómina	510.00
Demasías pagadas a boletas números 5224, 1051, 3191, 3066, 3065, 2329, 15445 y 2967.	5.55
Existencia el día 31 de diciembre de 1933.	1,666.87
Sumas Iguales	\$12,832.78 \$12,832.78

Pachuca, a 31 de diciembre de 1933. — El Interventor, *Mariano Arnaud*. — El Gerente, *David Milo*. — Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Un telegrama a México	\$ 0.50
Telegrama a Espinosa	0.60
Un litro de alcohol sin nota	0.75
Una caja de ligas de hule sin nota	0.50
Un litro de flit sin nota	1.50
Cia. Telefónica según recibo	6.00
Cia. de Luz según recibo	6.60
Telegrama a Espinosa	0.50
Para medicinas al H. Civil sin factura	184.20
Carta al Lic. Yáñez	0.11
Telegrama a Espinosa	0.60
Un litro de alcohol sin nota	0.75
Gratificación al Sr. C. Hernández	15.00
Para ayuda de la familia de la Sra. Hidalgo y una corona	31.50
SUMA	\$249.11

Pachuca, a 31 de diciembre de 1933. — El Interventor, *Mariano Arnaud*. — El Gerente, *David Milo*. — Rúbricas.

12,601
Secretaría General. Sección de Tesorería.
ORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de septiembre de 1933.

INGRESOS

Existencia anterior	\$ 210 710 52
EMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan	8 40
Administración de Rentas de Apam	\$ 17,277 85
Administración de Rentas de Atotonilco	84 43
Administración de Rentas de Huejutla	
Administración de Rentas de Huichapan	18 83
Administración de Rentas de Ixmiquilpan	2 14

Administración de Rentas de Jacala	1 80
Administración de Rentas de Metztlán	
Administración de Rentas de Molango	
Administración de Rentas de Pachuca	180,483 42
Administración de Rentas de Tenango	
Administración de Rentas de Tula	1,292 06
Administración de Rentas de Tulancingo	4,911 42
Administración de Rentas de Zacualtipán	
Administración de Rentas de Zimapan	90 98 154,171 33
Sección de Bosques	
RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL	

Adeudos de Municipios por cuenta de libros	
Productos de mercedes de agua	
Derechos por servicios públicos	100 00
Fáb. Cemento "Cruz Azul"	12,750 22
Depósitos Diversos	353 11
Deudores y Acreedores Diversos	
Secretaría de Hacienda	7,150 49
Devolución de Ingresos por concepto de Minas	
Aprovechamientos Diversos	
Ingresos Extraordinarios	
Donativos	
Herencias y Legados	
Capitales reconocidos	
Derechos por servicios Públicos	
Pensiones de A. Municipales	
Producto de la Imprenta	
Producto del Registro Civil	
Reintegros	
Multas de todo género	
Contribución Federal	

Suman los Ingresos \$ 385,235 67

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación	5,400 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos	1,232 50
Contaduría General. Sueldos y Gastos	1,560 00 8,192 50

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante	1,230 00
Secretaría Particular	570 00
Secretaría General	690 00
Mejoras Materiales	22,928 63
Gobernación y Milicia	657 60
Dirección Gral. de Rentas	1,230 00
Tesorería Gral. del Estado	1,218 00
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas	1,018 20
Dep. Acción Económica	982 50
Departamento de Bosques	675 00
Dirección Gral. de Enseñanza Pública	436 50
Oficialía de Partes	195 00
Proveeduría General	225 00
Sección de Archivo	210 00
Servidumbre del Gobernador	54 00
Conserjería de Palacio	414 00

Dirección de Salubridad Pública.....	868 50	
Propagación de la Vacuna.....	249 00	
Ministerio Público.....	1,428 90	
Defensorías de Oficio.....	450 00	
Defensorías Fiscales.....	180 00	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,245 50	
Hospital Civil.....	8,066 85	
Escuela de Obstetricia.....	120 00	
Taller de Costura y Plancha.....		
Subvención para Hospitales.....		
Junta de Beneficencia Privada.....	108 00	
Banda del Estado.....	360 00	
Cárcel del Estado.....	1,943 00	
Escuela del Ejecutivo.....	450 00	
Pensiones.....	1,771 50	
Imprenta del Gobierno.....	1,251 55	
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,158 00	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....		
Insp. de Policía y Tránsito.....	382 50	
Procuraduría de Indígenas.....		
Departamento de Tráfico.....		
Comisión Local Agraria.....	2,087 70	55,855 48
DEPENDENCIAS		
DIRECCION DE EDUCACION		
Escuelas Primarias del Estado.....	11,567 10	
Escuelas Superiores.....	4,450 50	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	25,919 26	41,936 86
GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO		
Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	1,484 40	
Correspondencia Oficial.....	361 24	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc.....	1,422 39	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	30 10	
Sueldos Accidentales.....	12,444 35	
Gastos Imprevistos.....	9,328 54	
Festividades Nacionales.....	290 50	
Convenciones de Campesinos.....		
Amortización de la Deuda.....	1,398 97	
Pagos de Marcha.....		
Honorarios Registradores Públicos.....	150 04	
Devolución Ingresos Mineros.....	4 60	
Fincas del Estado.....	943 07	27,858 20
DIVERSOS		
Depósitos Diversos.....		4,170 71
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Fab. Cemento "Cruz Azul".....		12,750 22
Secretaría de Hacienda.....		12,679 28
Participación Municipios.....		
Responsables pendientes.....		
Devolución por concepto de Ingreso Minas.....		
Reintegros por concepto de Ingresos Mineros.....		
Derechos por servicios públicos.....		
Responsabilidades pendientes.....		
PODER JUDICIAL		
Tribunal Superior de Justicia.....	3,471 00	
Juzgados de Primera Instancia.....	2,838 00	

Gastos del ramo Judicial.....	20 00	6,329 00
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de octubre de 1933....		215,463 47
IGUAL.....\$		385,235 67

Pachuca, a 30 de septiembre de 1933. — El Tesorero General, *Manuel González*. — Vº Bº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*. — Conforme, P. El Contador General, *Othón López M.* — Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

101

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Comisión Nacional Agraria. — Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos de la Villa TULA DE ALLENDE, Municipio y Distrito del mismo nombre, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Que por escrito fechado el 25 de mayo de 1927, los vecinos del citado lugar ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado solicitando ejidos con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y demás relativos.

Resultando Segundo. — Que se turnó la solicitud de referencia a la Comisión Local Agraria con el objeto de que se tramitara el expediente respectivo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el 24 de septiembre del mismo año.

Que el censo se formó con la intervención de los tres representantes de Ley arrojando un total de 535 habitantes y hechas las exclusiones de Ley se llegó a la conclusión de que existen 186 individuos con derecho a los beneficios de la Ley Agraria.

Que se recabaron los siguientes datos técnicos e informativos: que los vecinos de la Villa de "Tula de Allende", son agricultores y carecen de tierras para satisfacer sus necesidades; que no poseen terrenos comunales de ninguna clase; que los terrenos disponibles para la dotación se clasificaren como de temporal de primera, temporal de segunda y agostadero laborable; que las únicas fincas afectables serían las haciendas de Tlahuelilpa y San Antonio Tula que se encuentran en primer y segundo término, respectivamente; la primera de dichas fincas tiene una superficie disponible de 6457 15 49 Ha. que están constituidas por terrenos de temporal de primera, temporal de segunda y agostadero laborable; que la segunda aparece con una superficie disponible de 3152-69-59 Ha. de terrenos de agostadero para cría de ganado, juntamente con sus anexos La Joya y El Ocote.

Resultando Tercero. — Que los presuntos afectados presentaron los siguientes alegatos: los propietarios de la hacienda de Tlahuelilpa manifestaron que esta propiedad no puede ser afectada según convenio que tuvieron con los vecinos solicitantes con intervención del C. Gobernador del Edo., pues los propietarios cedieron 600 Ha. al pueblo con objeto de que ya no se les afectara mayor cantidad para la dotación de que se trata. Debe decirse que esta donación no fue aceptada por la Comisión Nacional Agraria en virtud de que la superficie concedida no satisfacía las necesidades de los vecinos peticionarios, motivo por

el cual no deben de tomarse en consideración los alegatos de los interesados.

Resultando Cuarto.—Que el C. Gobernador del Estado dictó su fallo en este asunto el 4 de noviembre de 1930 concediendo a la Villa de "Tula de Allende" una dotación de 888 Ha. de las que 130 Ha. son de agostadero para cría de ganado y 758 Ha. de temporal de primera irrigables, tomadas de la hacienda de Tlahuelilpa. Este fallo fué ejecutado el 14 de abril de 1931, sin incidentes.

Resultando Quinto.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria remitió el expediente oportunamente para su revisión.

Por los datos y constancias de que se ha hecho mérito, y

Considerando Primero.—Que el expediente que se revisa debe resolverse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, aplicando dicha Ley, toda vez que fué fallado provisionalmente después del 22 de agosto de 1927.

Considerando Segundo.—Que por los datos y constancias que obran en el expediente se llega a la conclusión de que la Villa de "Tula de Allende", Municipio y Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, tiene perfecto derecho para solicitar y obtener ejidos por concepto de dotación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que no se encuentra comprendido en los casos de excepción que señala el artículo 14 de la Ley Agraria en vigor y porque siendo sus vecinos agricultores carecen en lo absoluto de las tierras indispensables cuyo cultivo les permite satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Que habiendo quedado plenamente comprobada la existencia de 188 individuos capacitados para obtener ejidos, y atendiendo a la calidad de terrenos de que se dispone para la dotación, se estima equitativo asignar parcelas tipo de 5 Ha. en terrenos de temporal de primera, 8 Ha. en terrenos de temporal de segunda y 10 Ha. en agostadero laborable, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Agraria vigente; aparte de la dotación de terrenos laborables, también se concederá a los vecinos solicitantes para que satisfagan las necesidades colectivas una parcela de 7 Ha. de tierras de agostadero para cría de ganado, las que disfrutarán en común.

Que las únicas propiedades que deberán reportar la afectación serán las haciendas de Tlahuelilpa y San Antonio Tula que se encuentran en primero y segundo término, respectivamente, por lo que atendiendo al número de capacitados, debe modificarse el fallo provisional que sobre este asunto pronunció el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y concederse al pueblo peticionario una superficie de 998-80 Ha. de las que 100 Ha. serán de agostadero laborable, 21-80 Ha. de temporal de segunda y 877 Ha. de temporal de primera, y 1316 Ha. de agostadero para cría de ganado. Las superficies indicadas se tomarán en la siguiente forma: de la hacienda de Tlahuelilpa 100 Ha. de agostadero laborable, 21 Ha. de temporal de segunda, 877 Ha. de temporal de

primera y 128 Ha. de agostadero para cría de ganado; y de San Antonio Tula 1118 Ha. de agostadero para cría de ganado, y pasarán a poder de los vecinos beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 2314-80 Ha., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se le conceden.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8° y 9° de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la República, resuelve, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos de la Villa "Tula de Allende", Municipio y Distrito del mismo nombre, del Estado de Hidalgo, el 25 de mayo de 1927.

Segundo.—Es de modificarse y se modifica la resolución que dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado el 4 de noviembre de 1930.

Tercero.—Es de dotarse y se dota a la Villa solicitante con 998-80 Ha. (novecientos noventa y ocho hectáreas, ochenta áreas) de las que 100 Ha. (cien hectáreas) serán de agostadero laborable, 21-80 Ha. (veintiuna hectáreas ochenta áreas) de temporal de segunda, 877 Ha. (ochocientas setenta y siete hectáreas) de temporal de primera y 1316 Ha. (un mil trescientas dieciséis hectáreas) de agostadero para cría de ganado, las cuales serán tomadas de las haciendas siguientes: de Tlahuelilpa 100 Ha. (cien hectáreas) de agostadero laborable, 21 Ha. (veintiuna hectáreas) de temporal de segunda, 877 Ha. (ochocientas setenta y siete hectáreas) de temporal de primera y 128 Ha. (ciento veintiocho hectáreas) de agostadero para cría de ganado; y de San Antonio Tula 1118 Ha. (mil ciento ochenta y ocho hectáreas) de agostadero para cría de ganado.

Cuarto.—Décretase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de la Villa "Tula de Allende" que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados

que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierne.

Séptimo.—Inscribirse en el Registro Público de la Propiedad las notificaciones que sufran los inmuebles afectados a la dotación concedida a la Villa "Tula de Allende" para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y tres.—A. L. Rodríguez. Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos.—Francisco S. Elías. Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento. Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reección.—México D. F., a 2 de diciembre de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Angel Posada.

327

CAMPAÑA PRO MAIZ

VERDAD DESCONOCIDA POR NUESTROS CAMPESINOS.—LA HERENCIA

En las plantas lo mismo que en los hombres y en los animales, los individuos heredan las cualidades y defectos de sus progenitores. Esta verdad ha sido conocida por nuestros agricultores sólo parcialmente por lo que respecta al hombre y a los animales, pero han ignorado que en las plantas se producía el mismo fenómeno y que estas heredan de sus padres las siguientes cualidades: 1o.—Vigor. 2o.—Productividad. 3o.—Resistencia a las enfermedades. 4.—Resistencia a los vientos y a las sequías, etc.

Por lo anterior se verá la imprescindible necesidad que tiene el agricultor de mejorar sus semillas de maíz si quiere aumentar los rendimientos de la tierra.

La forma de proceder en el campo es como sigue:

1.—El agricultor recorrerá su milpa poco antes de la madurez y notará que las hojas que cubren la mazorca de algunas plantas principian a tomar el color pajizo propio del rastrojo mientras que hay otras plantas que aún permanecen verdes y otras aún, en que toda la planta

está ya seca. Deben escogerse mazorcas de la primera clase de plantas.

2.—Se tomarán mazorcas de plantas que no tengan manchas o decoloraciones en las hojas o en la caña o en ambas.

3.—La caña o tallo no deberá estar inclinado o caído sobre el surco, sino que permanecerá derecho.

4.—La mazorca o mazorcas estarán colocadas a una altura propia para facilitar la cosecha.

5.—Las mazorcas deberán tener una cubierta que las tape perfectamente y que esté bien apretada sobre ellas.

6.—En la madurez, las mazorcas deberán inclinar su punta hacia el suelo; esto impide que las lluvias las dañen.

7.—Que las plantas de las que se escoja la semilla no estén aisladas ni en las orillas del campo.

En resumen, se escogerán las mazorcas que muestren signos de madurez de plantas vigorosas y con buena salud, cuyas cañas estén aún verdes y derechas; las mazorcas deberán tener una cubierta apretada y sus puntas se inclinarán hacia el suelo. Se tendrá especial cuidado de que las plantas no estén aisladas.

Siguiendo con atención y cuidado lo indicado, en los puntos anteriores, nuestros agricultores pueden estar seguros de llevar a sus trojes semillas muchas veces superior a la que emplean en la actualidad, y verificando el escogido de las mazorcas en la troje como indicaremos en nuestro siguiente artículo, eliminarán aún otros defectos.

Como manifestación del ferviente anhelo de engrandecer a la Patria y mejorarse económicamente, deben nuestros agricultores iniciar el escogido de su semilla desde el campo, cooperando en esta forma con la labor emprendida por la Secretaría de Agricultura y Fomento mediante su dirección de Fomento Agrícola.

S. Jacinto, D. F. a 7 de enero de 1934.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

12965

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Convócanse postores para que dentro de diez días hábiles después última publicación este edicto que aparecerá por tres consecutivas en "Periódico Oficial" del Estado, se presenten este Juzgado al remate autorizado judicialmente, de la parte que representan menores Pomposo y Matilde Bravo en casa y solar ubicada Barrio Cosapa esta Villn, con linderos constan pendiente respectivo, siendo postura legal cincuenta pesos.

Zacualtipán, Hgo., a 25 de diciembre de 1933.—Her. Lindo L. Cruz, Secretario.

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 25 de 1933.—Recibido, enero 2 de 1934.

121

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios del señor Ingeniero Jesús Sánchez, vecino que fué de esta Ciudad, cuyos autos se encuentran radicados en el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado y el Observador que se

editan en la Ciudad de Pachuca, se presenten a deducir los que crean tener, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1506 del Código de Procedimientos Civiles.

Ixmiquilpan, Hgo., a 29 de diciembre de 1933. — El Secretario, *Vicente Sánchez León*. 3—1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, enero 3 de 1934. — Recibido, enero 8 de 1934.

13,168

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo en la sucesión intestamentaria del señor Arturo Zamora vecino de esta Capital, que tendrá verificativo en este Juzgado el séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del edicto en los periódicos Oficial del Estado y Deportes.

Pachuca, 20 de diciembre de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 4 de 1934. — Recibido, enero 4 de 1934.

1,3235

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO.

Cítanse personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para facción inventarios en el juicio sucesorio de JESUS GOMEZ LICONA, que se verificarán cumplido término de ley.

Atotonilco el Grande, diciembre 25 de 1933. — B. Cabrera. — *Aurelio Partido*. 3—2

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, diciembre 26 de 1933. — Recibido, enero 8 de 1934.

339

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a los herederos y acreedores de la sucesión de don Francisco León Hidalgo, a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en el local del Juzgado Civil del Distrito de Pachuca, a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial.

Pachuca, 10 de enero de 1934. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 12 de 1934. — Recibido, enero 12 de 1934.

324

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

En juicio hipotecario seguido por Carlos Cravioto contra Soledad J. Viuda de García, se ha mandado citar para la tercera almoneda de un lote de terreno y construcciones levantadas en él, situado en esta ciudad, que linda: Norte, en cuarenta y un metros, cuarenta y nueve centímetros, con calle José María Iglesias; Oriente, en veinte metros, noventa y cinco centímetros, con 4ª Avenida Cuauhtémoc; Sur, en cuarenta y un metros, cuarenta y nueve centímetros, con lote de terreno, y Poniente, en veinte metros, noventa y cinco centímetros, con terreno sucesión Trinidad Vázquez; las construcciones levantadas dentro del perímetro del terreno hipotecado son dos casas: número 1 de José María Iglesias y número 50 de 4ª calle de Cuauhtémoc, registradas fiscalmente por separado, valiendo la primera tres mil trescientos veintidos pesos, cincuenta y seis centavos, y la segunda, siete mil ciento noventa y tres pesos, ochenta y cinco centavos, o sea en conjunto diez mil quinientos dieciséis pesos, cuarenta y un centavos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que el remate se verificará en el local del Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial", sirviendo de base para el remate la cantidad de ocho mil quinientos dieciocho pesos, treinta centavos que resulta deducido un segundo diez por ciento del precio primitivo.

Pachuca, 7 de agosto de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 10 de 1934. — Recibido, enero 12 de 1933.

387

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de don José Rodríguez vecino que fue de esta ciudad y tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial y en "Deportes" a las once horas.

Pachuca, 14 de agosto de 1933. — El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 12 de 1934. — Recibido, enero 17 de 1934.

281

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

En diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por Manuel Lugo, solicitando habilitación de edad para administrar bienes de su propiedad de conformidad con los artículos 1755, 1756, 1757 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles obra un escrito cuyos puntos petitorios dicen:

I. — Que se dé entrada a mi solicitud. II. — Que se hagan las publicaciones respectivas que previene la Ley en el "Periódico Oficial" y otro que espero se me señale el que sea. III. — Que como no tengo tutor, proceda que se me nombre uno interino. IV. — Que se dé intervención al C. Jefe del Ministerio Público en estas diligencias de jurisdicción voluntaria. V. — Que se reciban las informaciones testimoniales necesarias al tenor de los interrogatorios que acompaño para demostrar que poseo en propiedad bienes raíces, que observo buena conducta y que tengo aptitud para administrar los mencionados bienes, para ese efecto he de presentar ante el Juzgado los testigos necesarios. VI. — Y finalmente, todos los trámites legales, se declare que se me habilita de edad para la administración de mis bienes. — Protesto a usted C. Juez lo necesario. — Pachuca de Soto, a 13 de diciembre de 1933. — Manuel Lugo. — Rúbrica.

A dicha solicitud recayó el siguiente proveído. — "Pachuca, dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y tres. — Por presentado el promovente con su escrito de cuenta y anexos que acompaña en términos de jurisdicción voluntaria, solicitando habilitación de edad. Regístrese. Hágase la publicación ordenada por el artículo 1756 del Código de Procedimientos Civiles, por tres veces en el "Periódico Oficial" y en Deportes que se edita en esta ciudad. En vista de la copia certificada del acta de nacimiento del ocurso, se le declara en estado de minoridad y se le nombra tutor interino para que lo represente en estas diligencias al Licenciado Gilberto Miranda, a quien se se hará saber su nombramiento para los efectos de su aceptación y protesta. — Dése al C. Agente del Ministerio Público la intervención de la Ley; para la diligencia de examen de testigos, se señala el primer día y hora hábil en que se presenten, los que serán examinados al tenor del adjunto interrogatorio. Notifíquese. — Lo proveyo y firmó el C. Juez. — Doy fé. — H. Saavedra. — F. T. Ríos. — Rúbricas.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Deportes" que se edita en esta ciudad, expido el presente en Pachuca, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres. —El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1
Recibido, enero 11 de 1934.

JUZGADO DE DISTRITO ESTADO DE HIDALGO.

F D I C T O .

Señores Ricardo A. Rule y Albacea de la Sucesión de don Juan C. Rule.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido contra ustedes y la señora Lillian B. Ralph, por la señora Antonia G. Vda. de Straffon, con esta fecha se proveyó el siguiente auto:

Pachuca, Hgo., 5 de enero de 1934 mil novecientos treinta y cuatro. —Por presentada la señora Antonia G. Vda. de Straffon, demandando en la vía ejecutiva mercantil del señor Ricardo A. Rule, señora Lillian B. Ralph y sucesión del señor Juan C. Rule el pago de la cantidad de \$ 10,968.65 diez mil novecientos sesenta y ocho pesos, sesenta y cinco centavos, a que se refiere el adjunto pagaré, más los intereses estipulados y gastos y costas del presente juicio. Regístrese; fórmese expediente; y atento a lo dispuesto en los artículos 1º primero, 2º segundo, 150 ciento cincuenta, 167 ciento sesenta y siete, 174 ciento setenta y cuatro y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos y 1392 mil trescientos noventa y dos al 1396 mil trescientos noventa y seis del Código de Comercio, teniendo fuerza ejecutiva el pagaré presentado sin necesidad del reconocimiento previo de la firma del aceptante, tanto contra el deudor principal señor Ricardo A. Rule, como contra los fiadores de acuerdo con los artículos 104 ciento cuatro y 109 ciento nueve al 116 ciento dieciséis de la Ley primeramente citada; requiérase a los demandados de pronto y ejecutivo pago de las cantidades que se les exigen antes precisadas y no haciéndolo antes en el acto del requerimiento, embárguenseles bienes suficientes a cubrir la suma de diez mil novecientos sesenta y ocho pesos, sesenta y cinco centavos, intereses estipulados y los gastos y costas del presente juicio. Hágase el requerimiento aludido a los señores Ricardo A. Rule y albacea de la Sucesión de don Juan C. Rule, por ignorarse su domicilio, por medio de la publicación del presente auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, forma prevista por el artículo 1070 mil setenta de la predicha Ley Mercantil, previéndoles que designen casa ubicada en esta Ciudad, para oír notificaciones y en la última publicación, en defecto del pago, señalen bienes en que trabara ejecución, apercibidos de que si no lo hacen ese derecho pasará al actor. Practicado el embargo, hágase a los demandados el emplazamiento a que se contrae el artículo 1306 mil trescientos noventa y seis del Código de Comercio, entregándoles las copias del traslado, y haciéndoles saber que tienen tres días y cinco más para ocurrir al Juzgado a hacer paga llana de las cantidades que se les exigen u oponerse a la ejecución si tuvieran excepciones para ello. El requerimiento del pago y del embargo respecto a la señora Lillian B. Ralph, llévase a cabo por medio de exhorto que con los insertos del caso se librará al C. Juez Primero de Distrito del Distrito Federal, acompañándole las copias del traslado. Téngase por designada casa para que se haga notificaciones a la actora y expídase la copia certificada que solicita. Notifíquese y cúmplase sirviendo el presente auto de mandamiento en forma. Así lo proveyó y firma el C. Juez de Distrito del Estado de Hidalgo. —Doy fé, *L. G. Caballero, Angel Morales M., Srio.* —Rúbricas.

Lo notifico a usted por este medio, en virtud de ignorarse su domicilio, conforme a lo prevenido en el artículo 1070 mil setenta del Código de Comercio, en el concepto de que las copias del traslado, están a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Pachuca de Soto, Hgo., 5 de enero de 1934. —El Actuario, *Gabriel Darder*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 10 de 1934. — Recibido, enero 12 de 1934.

DIVERSOS

106 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC A V I S O .

A disposición esta Presidencia encuéntrase calidad mostrenco cinco burros prietos, una prieta con cría, dos burros pardos, buey prieto, dos vacas coloradas, mula golondrina y caballo prieto, constando en expediente señas y fierros. Valorizados por peritos \$ 156.00.

Publíquese cumplimiento ley.

Tezontepec de Aldama, a 18 de diciembre de 1933. —El Presidente Municipal, *Ismael Rosas*. —El Secretario, *Ruben Oliva*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Tezontepec. — Derechos enterados, diciembre 20 de 1933. — Recibido, enero 8 de 1934.

13277 ALMACEN DE CALZADO "EL AGUILA", S. A. B A L A N C E .

Capital	\$ 15,000.00
Muebles y enseres	\$ 800.00
Caja	354.00
Mercancías	9,792.00
Deudores	2,622.64
Acreedores	4,179.25
Gastos generales	5,610.50

Sumas iguales... \$19,179.25 \$ 19,179.25

Pachuca, 15 de diciembre de 1933. —Vocal Secretario, *Fernando A. Becerra*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 8 de 1934. — Recibido, enero 9 de 1934.

522 RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES A V I S O . OCTAVA ALMONEDA.

Convócanse postores a remate predio rústico ubicado en Palmitas este Municipio, embargado al señor Alvaro Balderas por adeudo de contribuciones prediales Fisco Estado. Dicha Almoneda verificarse estrados esta Recaudación de Rentas a las diez horas, día veinticinco de los corrientes. Por el presente citase parte interesada a hacer uso derecho concédele Artículo 156, Ley 523. Postura admisible la que ajustada a la Ley cubra la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS resultante hecha la séptima deducción legal diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., enero 5 de 1934. —El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, enero 5 de 1934. — Recibido, enero 15 de 1934.

519 RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES A V I S O . UNDECIMA ALMONEDA.

Convócanse postores a remate predio rústico ubicado en Xochicuaco este Municipio embargado a la señora Lelia Rojo Vda. de Guerrero por adeudo de contribuciones prediales Fisco Estado. Dicha Almoneda verificarse estrados esta Recaudación de Rentas a las diez horas, día veintiseis de los corrientes. Por el presente citase parte interesada a hacer uso del derecho concédele Artículo 156, Ley 523. Postura admisible la que ajustada a la Ley cubra la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS, DIECIOCHO CENTAVOS resultante hecha la décima deducción legal diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., enero 5 de 1934. —El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. 1-1

TALLERES LINOLOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO